

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2267

Ref. Expediente N° NC2016/0005026

Señor(a)
NORTHWESTERN UNIVERSITY
notificacionesbm.bogota@bakermckenzie.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/US2015/029477				
Fecha de Presentación Internacional	6 de mayo de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Radicado NC2016/0005026	5/diciembre/2016
Reivindicaciones:	Radicado NC2016/0005026	5/diciembre/2016

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2267

Ref. Expediente N° NC2016/0005026

	Radicado NC2016/0005026	7/marzo/2017
Dibujos:	Radicado NC2016/0005026	5/diciembre/2016
Prioridad:	US 61/989,183	6/mayo/2014

2. Análisis de la prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del capítulo primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por la solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. En el presente caso se estudiarán las reivindicaciones 1 a 47 del capítulo reivindicatorio (Radicado NC2016/0005026 del 5 de diciembre de 2016).

Título de la solicitud: "Combinaciones de compuestos de modulación de NMDAR".

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de métodos para prevenir o tratar trastornos cognitivos.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona la administración de una cantidad eficaz de GLYX-13.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K38/07.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2267

Ref. Expediente N° NC2016/0005026

4. Modificaciones presentadas (Art. 34 D486)

No se aceptan las reivindicaciones 1 a 28, presentadas el 7 de marzo de 2017, ya que implican ampliación de la materia inicialmente presentada:

- En la descripción se especifica que la invención se trata de un método de tratamiento de enfermedades cognitivas mediante la administración de GLYX-13 antes de la terapia antagonista de NMDAR, es decir, la descripción se relaciona con un método de tratamiento consistente en la administración secuencial de dos compuestos farmacéuticos.
- Las reivindicaciones 1 a 28 del 7 de marzo de 2017 tratan de proteger una composición farmacéutica y ésta no se encuentra debidamente sustentada en la descripción, ya que en la misma apenas se menciona de forma somera la posibilidad de formular el GLYX-13, pero no hay un desarrollo cierto de formulaciones farmacéuticas que incluyan excipientes específicos en una cantidad determinada, un método de fabricación y, mucho menos, que incluyan alguna clase de inhibidor NMDAR en alguna dosis.

Teniendo en cuenta lo anterior, la materia presentada el 7 de marzo de 2017 como respuesta al examen de forma implica una ampliación de la materia inicialmente presentada, de acuerdo a lo establecido en el art. 34 de la Decisión 486 y no hay sustento descriptivo que permita reivindicar composiciones farmacéuticas que comprendan GLYX-13 y un antagonista NMDAR.

5. Excepciones a la patentabilidad (Art. 20d D 486)

El contenido de las reivindicaciones 1 a 18 y 20 a 47, no es patentable de acuerdo al artículo citado, toda vez que se relaciona con un método de tratamiento de enfermedades cognitivas mediante la administración concomitante de GLYX-13 y un inhibidor NMDAR.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2267

Ref. Expediente N° NC2016/0005026

6. Reivindicaciones (Art. 30 D 486)

La reivindicación 19, que trata de “Una composición farmacéuticamente aceptable que comprende GLYX-13 y un antagonista NMDAR”, no se encuentra debidamente soportada en la descripción, ya que la misma trata en su totalidad de métodos de tratamiento de desórdenes cognitivos mediante la administración de GLYX-13 antes de la administración del antagonista NMDAR y no hay dentro del capítulo descriptivo el desarrollo de alguna composición farmacéutica que contenga una cantidad definida de GLYX-13 + una cantidad definida de algún antagonista NMDAR + una cantidad definida de auxiliares de formulación; tampoco se describen métodos de fabricación de formulaciones farmacéuticas como las anteriormente mencionadas. En conclusión, no se tendrá en cuenta la reivindicación 19, ya que no cumple con los requisitos establecidos en el art. 30 de la Decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Página 4 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2267

Ref. Expediente N° NC2016/0005026

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



[DirectorName]
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: ANDRÉS GIL HELFFHRITZ
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ